



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00087-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.653

Como la apoderada judicial de los demandantes aportó edicto emplazatorio hecho a través de prenda escrita, debe memorar la togada que conforme el art. 10 del Decreto 806 de 2020 ese tipo de emplazamiento es improcedente en la actualidad ya que la señalada norma determina que los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del art. 108 del C.G.P. se harán únicamente a través del Registro Nacional de Persona Emplazadas.

En consecuencia y en uso del poder que al juez otorga el numeral 2 del art. 43 del C.G.P. por improcedente, se **RECHAZA** el emplazamiento aportado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a096b7acf0cc29f155c0fdb3cf37588c2a6d261156ccbe7ce86f8cff653886e9
Documento generado en 17/06/2021 08:23:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>